



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, CERTIFICA EL **ACUERDO No.015** CONTENIDO EN EL ACTA 010 DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO No.015.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Municipalidades y su Reglamento otorga la facultad a la Alcaldía Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.- **CONSIDERANDO:** Que unos de los propósitos del Hermanamiento de Ciudades es el intercambio de experiencias y la colaboración en materia de desarrollo económico, social y cultural, entre otros ámbitos que permitan lograr un mayor bienestar para la dos ciudades.- **CONSIDERANDO:** Que ante el fenómeno de la globalización, la norma legal debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con Organizaciones gubernamentales e internacionales u otras.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal la opinión presentada por la Comisión nombrada por el Pleno Corporativo mediante Acta ordinaria No.008-2010 celebrada el 09 de Marzo de 2010, referente al Proyecto de Procedimiento de Cooperación y Hermanamiento de la Capital de la República de Honduras.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos 12, 24 y 25 Capítulo V; 43 y 44 de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DE LA MANERA SIGUIENTE:**

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Tegucigalpa y Comayagüela, las cuales conforman la Capital de la República, y se emiten de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III artículo 25 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermanamiento de la ciudad de Tegucigalpa y Comayagüela, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivas Municipalidades o Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. A la Corporación Municipal del Distrito Central;
- II. Al Alcalde Municipal;
- III. A la Dirección de Cooperación Internacional;

Artículo 4. Corresponde a la Corporación Municipal del Distrito Central

I. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de la ciudad de Tegucigalpa y Comayagüela con otras ciudades del mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras;

II. Elegir y ratificar a propuesta del Alcalde o de los Miembros de la Corporación Municipal, a los Funcionarios encargados de la coordinación y Elaboración de Proyectos de Colaboración para ser presentados en tiempo y forma y ser incorporados al Convenio de Hermanamiento, dirigido por la Dirección de Cooperación Internacional

III. La Dirección de Cooperación Internacional revisará, analizará y sugerirá las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas operativos anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

Acuerdo No.015 del Acta No.010 de fecha 25 de marzo del año 2010. Pág.2

Fortalecimiento del municipio; dichas iniciativas deberán ser aprobadas por la Corporación Municipal del Distrito Central.

IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los Proyectos, tiempos y forma de ejecución del hermanamiento, con el propósito de garantizar la continuación de los proyectos;

V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 5. Le corresponde al Alcalde Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio del Distrito Central, en los programas o proyectos de Cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad con otras ciudades del mundo;
- II. Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al Municipio del Distrito Central ante otras Ciudades destacando las características, potencialidades y acciones de Gobierno locales que pudieran desarrollarse;
- IV. Cumplir con los demás lineamientos y disposiciones legales aplicables que determine la Municipalidad y que señale la Ley

Artículo 6. Le corresponde al Director de Cooperación Internacional.

- I. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante la Corporación Municipal y el Alcalde.
- II. Dando seguimiento a todos los Proyectos de Hermanamiento que se celebren con otras ciudades del mundo.
- III. Proponer los asuntos que deban conocer el Alcalde y demás Miembros vinculados a los Proyectos de Cooperación;

Artículo 7. La Alcaldía Municipal deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes Hermanamientos como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 8. Para concertar los acuerdos a que se refiere este reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Procedimiento de Hermanamiento

Artículo 9.- El procedimiento de Hermanamiento entre Ciudades tanto Nacionales como extranjeras podrá iniciarse a propuesta del Alcalde Municipal, quien tendrá como enlace de acercamiento a la Dirección de Cooperación Internacional; el Señor





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

Acuerdo No.015 del Acta No.010 de fecha 25 de marzo del año 2010.

Pág.3

Alcalde lo someterá al pleno de la Sesión de los Honorables Miembros de la Corporación para su aprobación, bastando para ello mayoría simple de votos.

Artículo 10. Aprobado que sea el hermanamiento, la Dirección de Cooperación Internacional será la responsable de integrar el expediente sujetándose a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones Municipales y Estatales afines.

Artículo 11.- La Dirección de Cooperación Internacional deberá manifestar por escrito el interés de hermanamiento a la Delegación, sea esta Nacional o Internacional.

Artículo 12.- En caso de que algún Municipio, entidad u organización Nacional o Extranjera desee hermanarse con Tegucigalpa y Comayagüela, (Distrito Central), deberá dirigir su solicitud a la Alcaldía Municipal, presentando su iniciativa para que por conducto del de los órganos administrativos correspondientes conozca de la propuesta la Corporación Municipal.

Artículo 13.- La Dirección de Cooperación Internacional, DCI llevará la coordinación, conforme las siguientes bases:

- I. Realizara los lineamientos y criterios generales aplicables para el Hermanamiento fijado por la misma dependencia o Despacho Municipal.
- II. Recabar y le proporcionar la mayor cantidad de información posible relativa a la Ciudad o Comunidad con que se pretende hermanarse; asimismo proporcionar, a las autoridades extranjeras la información a fin de que cuenten con las suficientes bases para decidir establecer el hermanamiento.
- III. Solicitará a la dependencia Municipal extranjera correspondiente un estudio de las características de Ciudad, a fin de que las partes analicen conjuntamente las características geográficas, culturales, económicas y comerciales de ambas localidades, así como la manera en que las afinidades que tengan incidirán en el posible hermanamiento.

Artículo 14.- La DCI en coordinación con el Despacho Municipal, realizará un contacto preliminar o una visita de exploración a la ciudad con que se pretende el hermanamiento a fin de formalizar la solicitud para establecer el convenio. Dicho contacto o visita se hará por intermedio de la comisión que nombre el Alcalde Municipal o la Corporación en su caso.

Artículo 15.- Los integrantes de la comisión visitarán a las autoridades de la ciudad con que se pretende el hermanamiento, con el objeto de establecer relación directa con las autoridades del gobierno local correspondiente e iniciar los preparativos para la firma del Convenio.

Artículo 16.- La DCI realizará todas las gestiones necesarias para establecer el contenido del Proyecto de Convenio de Hermanamiento.- Una vez concretado, si se trata de hermanamiento entre el Municipio de Tegucigalpa, Comayagüela y entidades gubernamentales del extranjero u organizaciones internacionales, se remitirá el Proyecto de Convenio de Hermanamiento a la Comisión de legislación de la Corporación Municipal, para que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 17.- El acto de formalización del hermanamiento se llevará a cabo en alguna de las ciudades y/o instituciones en cuestión, o en ambas; deberán participar las delegaciones de ambas partes, y cada delegación firma el Convenio de Hermanamiento, de lo que deriva un Acuerdo único de Cooperación.- Los representantes de ambas delegaciones firmarán e intercambiarán el Convenio de Hermanamiento en dos Originales.

Artículo 18.- El convenio debe establecer:

- I. La fecha y contenido de los acuerdos aprobados por las partes y la determinación precisa de las obligaciones, deberes y compromisos asumidos en el convenio;





Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C.A.

Acuerdo No.015 del Acta No.010 de fecha 25 de marzo del año 2010.

Pág.4

- II. El término de vigencia o duración, así como, en todo caso, la posibilidad de renovarlo o de denunciarlo;
- III. La mención de que en caso de generar costos, cuál de las partes administrará y la forma de hacer las reparaciones;
- VI. Los motivos que determinaron a ambas partes a celebrar el convenio, así como la descripción de los compromisos y actividades que se llevarán a cabo en el cumplimiento del mismo; y
- V. La mención de los documentos que se incorporaran al convenio.

Artículo 19.- En caso de que el convenio contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias, éstos deberán:

- I. Otorgar a los hondureños y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
- II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido proceso en el ejercicio de sus defensas, y
- III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión asegure su imparcialidad.

Artículo 20.- Posterior a la firma del Convenio de Hermanamiento, La Dirección de Cooperación Internacional informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el tipo de actividades a realizarse, a fin de poder llevar a cabo la adecuada coordinación con las representaciones diplomáticas en el exterior, el seguimiento que corresponda otorgando el apoyo de la dependencia a las autoridades de ambas Ciudades en las actividades que deseen realizar dentro del marco del acuerdo.

Artículo 21.- Los integrantes de la comisión de hermanamiento del extranjero serán declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad".

DE LA DECLARATORIA

Artículo 22.- Cumplidos los requisitos exigidos en este Procedimiento, la Declaración Oficial de Hermanamiento corresponderá realizarla a cada una de las Alcaldías Municipales en Sesión Solemne. Declarando hermana a la Ciudad correspondiente, con la representación Oficial de la Corporación Municipal o autoridad competente a efecto de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 23.- En la sesión solemne señalada firmarán el acuerdo de hermanamiento, los Alcaldes Municipales y los Regidores de las ciudades con las cuales La Alcaldía Municipal celebre acuerdo; y se dará cumplimiento al artículo 21 precedente.

SEGUNDO. El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria por unanimidad de votos. - **TERCERO.** Este Procedimiento de ordenamiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. - **CUARTO.** El presente acuerdo deberá transcribirse a la Dirección de Cooperación Internacional, a la Jefatura de Protocolo y Ceremonial y a cada una de las Direcciones Ejecutivas y la Gerencia de Comunicación Institucional. - **COMUNIQUESE.** - Sello f) Ricardo Antonio Álvarez Arias, Alcalde Municipal, Juan Diego Zelaya A., Vicealcalde Municipal y los Regidores: Wilmer Raynel Neal Velásquez, Mario Enrique Rivera Callejas, Elisa María Ramírez Fúnes, Lorenza Durón López, Santos Eliseo Castro Pavón, Julio Romilio Salgado Osorto, Doris Alejandrina Gutiérrez, Douglas Reniery Ortega Aguilar, Estela Hernández Vásquez y Carlos Alberto Andino Benítez. - Sello f) Cossette A. López-Orsorio A., Secretaria Municipal".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARÍA MUNICIPAL

